



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 198 De Jueves, 9 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	07/12/2021	Auto Rechaza - Oposición De Jorge Alejandro Escobar Ocampo Cita A Audiencia Ordena Oficiar - Requiere Opositores - Resuelve Sobre Dependiente Judicial
05376311200120190003000	Ejecutivo	Olga Patricia Vasqurz Alvarez Y Otro	Ruben Dario Salazar Ramirez, Rosa Margarita Gonzalez Perez	07/12/2021	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago Total
05376311200120080022000	Ejecutivo Singular	Luis Alfonso Osorio Trujillo	Bernardo De Jesus Chica Rios, Yolanda Patricia Bedoya Moreno	07/12/2021	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

032181d1-3255-46b1-9e8b-40a06c971a18



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 198 De Jueves, 9 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200008900	Ejecutivo Singular	Carlos Alberto Monyoya Osorio	Wilson Alexander Ramirez Osorio	07/12/2021	Auto Requiere - Demandante - En Conocimiento Respuestas A Oficios
05376311200120200019000	Ordinario	Elcy Rocio Garcia Arenas	Flores Esmeralda Sas Ci	07/12/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120180029800	Ordinario	Gregorio Antonio Escudero Valencia	La Admnistracion Colombiana De Pensiones Colpensiones, Cueros Y Diseos S.A.S.	07/12/2021	Auto Pone En Conocimiento - Deja Sin Efectos Decisión - Requiere A La Parte Demandante
05376311200120210026700	Ordinario	Leonel Rueda Arenas	Flor Marleny Villa Castro	07/12/2021	Auto Requiere - Parte Demandada
05376311200120210038600	Ordinario	Marco Antonio Suarez Londoño	Carlos Rios Grajales	07/12/2021	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

032181d1-3255-46b1-9e8b-40a06c971a18



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 198 De Jueves, 9 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210010000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Constructora Gms Sas	07/12/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio - Acepta Embargo De Remanentes

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

032181d1-3255-46b1-9e8b-40a06c971a18



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS ALONSO OSORIO TRUJILLO
Demandados	YOLANDA PATRICIA BEDOYA
Radicado	05376 31 12 001 2008 00220 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

El mandatario judicial de la parte actora allega captura de pantalla del memorial por medio del cual aporta la liquidación del crédito y solicita la entrega de títulos judiciales, enviada con destino a este proceso el día 22 de noviembre del presente año a las 5:14 p.m., en el que aparece “Cco: hkangelaperez@hotmail.com. Sin embargo, al revisar nuevamente dicho mensaje electrónico en el correo institucional del Despacho, el cual también se encuentra cargado en el expediente digital, no aparece la citada dirección electrónica.

No obstante lo anterior, y toda vez que no se allegó la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso de la destinataria al mensaje de datos, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo del art. 9° del Decreto 806 de 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional, se dispone que por la Secretaria del Despacho, se corra traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **198**, el cual se fija virtualmente el día 9 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97034949feb9de66155c26e4b659b0058240524dd2cd29fd23c03c7c1505dcfb**

Documento generado en 07/12/2021 12:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: Señora Jueza, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto que ordenó agregar al expediente el despacho comisorio, los opositores al secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-50180, 017-50190, 017-50213, 017- 017-50219, 017-50221, 017-50227 y 017-46957 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, no solicitaron otras pruebas que se relacionaran con la oposición admitida por la Inspección de Policía comisionada. La mandataria judicial de la parte accionante presentó solicitud de pruebas el día 29 de noviembre del presente año. Por su lado, el tercero EDGAR NOREÑA, quien no estuvo presente al practicarse la diligencia de secuestro, pero se le compartió el link del expediente digitalizado previa solicitud con el argumento de que iba a ejercer la oposición al secuestro, dejó vencer el término de los 20 días contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia, a los que se refiere el parágrafo del art. 309 del C.G.P., sin formular oposición alguna. Provea. La Ceja, diciembre 7 de 2021.

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., FIDEICOMISO JARDINES DEL TABMO representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA OPOSICIÓN DE JORGE ALEJANDRO ESCOBAR OCAMPO – CITA A AUDIENCIA – ORDENA OFICIAR - REQUIERE OPOSITORES - RESUELVE SOBRE DEPENDIENTE JUDICIAL

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en el trámite de las oposiciones formuladas en la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de este litigio, los días 26 de octubre y 3 de noviembre del corriente año, así:

1°.- La Inspectora Segunda de Policía de La Ceja, admitió la oposición formulada por el señor JORGE ALEJANDRO ESCOBAR OCAMPO, al secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-46957 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, en diligencia llevada a cabo a dicho inmueble el día 3 de noviembre del presente año.

Las reglas 1ª y 2ª del art. 309 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 596 regla 2ª ídem, señalan que sólo podrá oponerse la persona contra quien la sentencia no produzca efectos, de lo contrario, esto es, si se trata de una persona contra la cual sí produce efectos la sentencia, el juez rechazará de plano la oposición al secuestro.

En el presente litigio el señor JORGE ALEJANDRO ESCOBAR OCAMPO, es demandado; por lo tanto, frente al mismo produce efectos la sentencia proferida en este asunto el día 31 de agosto de 2021, contra la cual no interpuso recurso alguno en su debida oportunidad procesal.

En consecuencia, se rechaza de plano la oposición al secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-46957 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, formulada por el señor JORGE ALEJANDRO ESCOBAR OCAMPO, dejando por lo tanto sin valor la admisión de la oposición adoptada por la Inspectora Segunda de Policía de La Ceja, en diligencia llevada a cabo a dicho inmueble el día 3 de noviembre del presente año.

2°.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6ª y 7ª del citado art. 309 del C.G.P., al cual nos remitimos de conformidad con el art. 596 regla 2ª ídem, vencido el término de 5 días contados a partir de la notificación del auto que ordena agrega al expediente el despacho comisorio, el Juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

En este orden de ideas, se convoca a audiencia a la parte interesada en la medida cautelar de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-50180, 017-50190, 017-50213, 017- 017-50219, 017-50221 y 017-50227 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, a los opositores y sus respectivos apoderados judiciales, para practicar las pruebas solicitadas por cada uno de los terceros opositores en la diligencia de secuestro realizada los días 26 de octubre y 3 de noviembre del corriente año, así como las pruebas solicitadas por la mandataria judicial de la parte actora, para lo cual se fijan las siguientes fechas.

OPOSITORA MARIA EUGENIA RESTREPO RESTREPO
INMUEBLE M.I. 017-50180

Se señala el día 28 de marzo del año 2022, a las 9:00 a.m., oportunidad en la cual se apreciará en su valor legal la prueba documental aportada al momento de oponerse a la diligencia de secuestro practicada el 26 de octubre del presente año, y absolverá interrogatorio de oficio y a instancia de la apoderada judicial de la parte accionante.

El Dr. ALBEYMER SANCHEZ GARCIA, cuenta con personería para actuar en su nombre y representación.

OPOSITORA GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO
INMUEBLE M.I. 017-50190:

Se señala el día 30 de marzo del año 2022, a las 9:00 a.m., oportunidad en la cual se apreciará en su valor legal la prueba documental aportada al momento de oponerse a la diligencia de secuestro practicada el 26 de octubre del presente año, y absolverá interrogatorio de oficio y a instancia de la apoderada judicial de la parte accionante.

El Dr. ALBEYMER SANCHEZ GARCIA, cuenta con personería para actuar en su nombre y representación.

OPOSITOR REINALDO DE JESUS QUINTERO GALLEG0
INMUEBLE M.I. 017-50213:

Se señala el día 31 de marzo del año 2022, a las 9:00 a.m., oportunidad en la cual se apreciará en su valor legal la prueba documental aportada al momento de oponerse a la diligencia de secuestro practicada el 3 de noviembre del presente año, y absolverá interrogatorio de oficio y a instancia de la apoderada judicial de la parte accionante.

El Dr. JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, cuenta con personería para actuar en su nombre y representación.

OPOSITORES JORGE ANIBAL ZAPATA RUBIO y CLARA INES DEL
SOCORRO CUARTAS HOYOS
INMUEBLE M.I. 017-50219:

Se señala el día 5 de abril del año 2022, a las 9:00 a.m., oportunidad en la cual se apreciará en su valor legal la prueba documental aportada al momento de oponerse a la diligencia de secuestro practicada el 3 de noviembre del presente año, y absolverán interrogatorio de oficio y a instancia de la apoderada judicial de la parte accionante.

El Dr. ALBEYMER SANCHEZ GARCIA, cuenta con personería para actuar en su nombre y representación.

OPOSITORA ADMINISTRADORA CARDENAS MARTINEZ S.A.S.
INMUEBLE M.I. 017-50227:

Se señala el día 6 de abril del año 2022, a las 9:00 a.m., oportunidad en la cual se apreciará en su valor legal la prueba documental aportada al momento de oponerse a la diligencia de secuestro practicada el 3 de noviembre del presente año, y su representante legal ALVARO LEON CARDENAS SEPULVEDA, o quien haga sus veces, absolverá interrogatorio de oficio y a instancia de la apoderada judicial de la parte accionante.

El Dr. ALBEYMER SANCHEZ GARCIA, cuenta con personería para actuar en su nombre y representación.

OPOSITORES JUAN FELIPE RESTREPO GALLEGO y PAOLA ANDREA
RAMIREZ FRANCO
INMUEBLE M.I.017-50221:

Se señala el día 7 de abril del año 2022, a las 9:00 a.m., oportunidad en la cual se apreciará en su valor legal la prueba documental aportada al momento de oponerse a la diligencia de secuestro practicada el 3 de noviembre del presente año, y absolverán interrogatorio de oficio y a instancia de la apoderada judicial de la parte accionante.

El Dr. ALBEYMER SANCHEZ GARCIA, cuenta con personería para actuar en su nombre y representación.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

3°.- Se requiere a los opositores antes mencionados, para que alleguen nuevamente y de manera legible, los documentos que aportaron al momento de formular la oposición en la diligencia de secuestro, toda vez que algunos documentos no fueron correctamente escaneados, encontrándose borrosos o ilegibles.

4°.- Se ordena oficiar a ALIANZA FIDUCIARIA SA, como vecera del FIDEICOMISO JARDINES DEL TAMBO, a fin que allegue con destino a este proceso los siguientes documentos:

4.1. Contratos de encargo fiduciario celebrados para la vinculación al Fideicomiso “Jardines del Tambo” por dicha entidad, en relación a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 017-50180, 017-50190, 017-50213, 017- 017-50219, 017-50221 y 017-50227

4.2. Actas de entrega realizada en virtud del encargo fiduciario del fideicomiso “Jardines del Tambo”, de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 017-50180, 017-50190, 017-50213, 017- 017-50219, 017-50221 y 017-50227

Líbrese oficio.

5°.- Ahora bien, la Dra. TATIANA ANDREA ORTIZ BETANCUR, representante legal para asuntos judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., envía memorial designando como dependiente judicial a la estudiante de derecho YASMIN ELENA GOMEZ CEBALLOS. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 C.G.P., los dependientes autorizados por los abogados no requieren auto que los reconozca. Sin embargo, es necesario

precisar que la designación de dependiente judicial no implica autorización para que concurra a la sede del Despacho, ni envíe solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **198**, el cual se fija virtualmente el día 9 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26b5a5079158e8d0be08e2ee6086eb49c6c13bffe6dd382dc71b5cb51c99356**

Documento generado en 07/12/2021 12:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GREGORIO ANTONIO ESCUDERO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00298 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DEJA SIN EFECTOS DECISIÓN - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

A través de memoriales de fecha 24 de noviembre y 03 de diciembre de la corriente anualidad, la Dra. MONICA MARÍA DE FATIMA GARCÍA MESA, aclara a este Despacho que su petición calendada 26 de octubre de 2021 estaba encaminada solo al desarchivo del proceso y no así a ejercer la representación del demandante en este trámite, pues el mismo no le ha conferido poder para ello. Así pues y como el expediente no se encuentra archivado, el poder inicialmente conferido por el demandante continúa vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho deja sin efectos el reconocimiento de personería efectuado a la Dra. MONICA MARÍA DE FATIMA GARCÍA MESA mediante auto de 12 de noviembre de la corriente anualidad, sin embargo, ante la manifestación del mismo demandante de querer cambiar de apoderado en el presente trámite, se requiere al mismo, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva indicar a este Despacho si desea seguir siendo representado por el Dr. WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMÍREZ o en su defecto constituya nuevo apoderado que continúe ejerciendo su representación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 198, el cual se fija virtualmente el día 09 de diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ce0b79ab8f3ada6640b61cd39c13c1ee7782a862f3b2db9af4f1fa3f21d63c**

Documento generado en 07/12/2021 12:08:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OLGA PATRICIA VASQUEZ ALVAREZ y GERMAN TORRES ACEVEDO
DEMANDADOS:	ROSA MARGARITA GONZALEZ PEREZ, RUBEN DARIO SALAZAR RAMIREZ, LIDA MARCELA RESTREPO BERNAL, OCTAVIO DE JESUS GOMEZ VELASQUEZ
RADICADO	053763112001 2019 00030
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, satisface los supuestos normativos consagrados en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado la aceptará.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por medio de oficio N° 1101 del 20 de noviembre de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, comunicó el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la co-demandada LIDA MARCELA RESTREPO BERNAL, lo cual fue aceptado por este Despacho mediante auto del 28 de noviembre del mismo año, tal y como puede observarse a folios 106-108 del cuaderno de medidas, se ordenará levantar por cuenta de este proceso las medidas cautelares que se hayan decretado y se encuentren vigentes respecto de la citada demandada, las cuales continuarán para el proceso ejecutivo tramitado en el citado Juzgado para el proceso radicado bajo el N° 2019-00610, con ocasión del embargo de remanentes antes mencionado, donde es demandante INVERSIONES MALENA RESTREPO S.A.S., y demandados INVERSIONES ALVAMAR S.A.S. y la señora LIDA MARCELA RESTREPO BERNAL.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo incoado por los señores OLGA PATRICIA VASQUEZ ALVAREZ y GERMAN TORRES ACEVEDO, en contra de los señores ROSA MARGARITA GONZALEZ PEREZ, RUBEN DARIO SALAZAR RAMIREZ, LIDA MARCELA RESTREPO BERNAL, OCTAVIO DE JESUS GOMEZ VELASQUEZ.

SEGUNDO: MEDIDAS CAUTELARES:

a.- LEVANTAR el EMBARGO del vehículo de placas MIM-027 de la Secretaría de Movilidad de La Ceja. Líbrese oficio.

b.- LEVANTAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado ELECTRYGAS DEL ORIENTE, identificado con matrícula mercantil número 95273 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. Líbrese oficio.

c.- LEVANTAR por cuenta de este proceso el EMBARGO de los bienes muebles y enseres propiedad de los co-demandados LIDA MARCELA RESTREPO BERNAL y OCTAVIO DE JESUS GOMEZ VELASQUEZ, ubicados en la calle 4 N° 20-89, casa 139 de la Parcelación Llanos del Tambo de La Ceja, medida cautelar que se consuma mediante el SECUESTRO de los bienes (Art. 593 num. 3 C.G.P.), medida que con relación a la demandada LIDA MARCELA RESTREPO BERNAL, continúa vigente para el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, radicado bajo el N° 2019-00610, con ocasión del embargo de remanentes, donde es demandante INVERSIONES MALENA RESTREPO S.A.S., y demandados INVERSIONES ALVAMAR S.A.S. y la señora LIDA MARCELA RESTREPO BERNAL. Líbrese oficio al comisionado Sr. Alcalde del Municipio de La Ceja y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de la demanda, para ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales N°: 50905, 53115 y 55136, por valor cada uno de \$950.000, \$220.882, \$9'373.109.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE la causa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 198, el cual se fija virtualmente el día 9 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb81e582ef6dea4d63357a383c56dcd6a4a963b7838bc4238d38ae6ce0c71bb**

Documento generado en 07/12/2021 12:08:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la apoderada de la parte demandante presentó memorial en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no lo envió de manera simultánea a la parte demandada. Provea, diciembre 7 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	CARLOS ALBERTO MONTOYA OSORIO
Demandados	WILSON ALEXANDER RAMIREZ OSORIO
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00089 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE - EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS

La apoderada judicial de la parte accionante allega memorial titulado “solicitud de acumulación de procesos”, pero no fue enviado de manera simultánea a la parte demandada como lo ordena el art. 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se requiere a la mandataria judicial para se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa, acreditando el envío del memorial a la contraparte, dentro del término de ejecutoria de este auto, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

De otro lado, en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuestas a los oficios N° 616, 618 y 612, emitidas respectivamente por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y BANCO GNB SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **198**, el cual se fija virtualmente el día 9 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d32d2ad9acc36c86e7118451daccfd1056635431bce51d2bdc2301eada584e**

Documento generado en 07/12/2021 12:08:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELCY ROCIO GARCÍA ARENAS
DEMANDADO	FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I.
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00190 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha ocho (08) de septiembre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **198**, el cual se fija virtualmente el día **09 de diciembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd27b086217484c697edb4a52cb227e4346d9784a5dec532d9012d3b1db006d**

Documento generado en 07/12/2021 12:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CONSTRUCTORA GMS S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00100 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AGREGA COMISORIO - ACEPTA EMBARGO DE REMANENTES

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 016 librado el día 19 de agosto de 2021, sin diligenciar por el Juzgado Promiscuo Municipal de Titiribí Ant.

De otro lado, se toma atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al demandado, comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, mediante oficio N° 833 del 19 de noviembre de 2021. En consecuencia, una vez cancelada la obligación en el presente proceso, los remanentes producto de los embargos y los bienes que se llegaren a desembargar al co-demandado MARIO VELEZ OCHOA, se pondrán a disposición de dicha dependencia judicial, para el proceso ejecutivo radicado N° 2021-00345, promovido por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra el aquí co-demandado MARIO VELEZ OCHOA.

Líbrese oficio comunicando que el embargo se considera consumado desde el día 1° de diciembre del corriente año, fecha de recibo del oficio en el correo electrónico de este Juzgado. Art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 198, el cual se fija virtualmente el día 9 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa08eb2c58a8f55312360e54737ecdc312d54ff64fd4d082627aba380559797**

Documento generado en 07/12/2021 12:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la demandada FLOR MARLENY VILLA CASTRO fue notificada conforme a las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y los condicionamientos de la sentencia C-420 de 2020, el día 12 de noviembre de la corriente anualidad y, estando dentro del término de traslado constituyó apoderado judicial quien presentó respuesta a la demanda, a través de memorial que se entiende radicado el día 24 de noviembre hogaño, por cuanto fue presentado el día 23 fuera del horario judicial, adicionado mediante memorial del 25 del mismo mes y año. El primero de ello fue enviado de manera simultánea al canal digital del apoderado de la parte demandante, pero no así a COLPENSIONES y el segundo no fue remitido a ninguna de las partes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEONEL RUEDA ARENAS
DEMANDADO	FLOR MARLENY VILLA CASTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00267 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo a impartir trámite a la respuesta a la demanda por parte de la Sra. FLOR MARLENY VILLA CASTRO, y toda vez que su apoderado judicial presentó dos memoriales diferentes con dicha respuesta, se requiere a ese profesional del derecho para que se sirva indicar cuál de ellas pretende hacer valer en este proceso. De igual manera, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, procederá a remitir el memorial de respuesta a la demanda a los canales

digitales de los demás sujetos procesales con copia incorporada al correo de este Despacho, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **198**, el cual se fija virtualmente el día **09 de diciembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af45ae2865e239d613aae491aaba690dfebb54a308deea344a83b14a8d806e2**

Documento generado en 07/12/2021 12:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, siete (07) de diciembre dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, una vez revisada la vigencia de la tarjeta profesional de abogado del Dr. JUSTO PASTOR MEJÍA GUZMAN, a través del sistema SIRNA que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se pudo constatar que la misma registra como no vigente. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO SUÁREZ LONDOÑO
DEMANDADO	CARLOS JOSÉ RÍOS GRAJALES
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00386 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la tarjeta profesional del Dr. JUSTO PASTOR MEJÍA GUZMAN a quien la parte demandante le confirió poder para ejercer su representación en la presente demanda, no se encuentra vigente, conforme a certificación expedida por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que se adjunta a esta providencia, se impone el rechazo de la presente demanda, por lo que pasa a indicarse.

De conformidad con lo normado por el artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

De igual manera, al tenor de lo dispuesto por el artículo 29, numeral 4º del Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007, no pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos *“Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión”*.

Así pues, en el presente caso al tratarse de un asunto de primera instancia, el demandante no puede ejercer su representación en causa propia, así como tampoco puede ejercer representación en su nombre el Dr. JUSTO PASTOR MEJÍA GUZMAN, por estar suspendido del ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, al presentarse una carencia total de poder, que a la postre daría pie a una nulidad del proceso, se impone el rechazo de plano de la demanda.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por MARCO ANTONIO SUÁREZ LONDOÑO en contra de CARLOS JOSÉ RÍOS GRAJALES

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 198, el cual se fija virtualmente el día 09 de diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8a25fbf289773d7f9b09af8874dbb2cab73949a8585c48301a2ea1c2b350b9**

Documento generado en 07/12/2021 12:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>